



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLVII

Morelia, Mich., Martes 4 de Junio del 2013

NUM. 6

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO

ACTA DE AYUNTAMIENTO EXTRAORDINARIA NÚMERO 16 (DIESISEIS)

En el Municipio de Santa Ana Maya, Mich., siendo las 10:00 Hrs., del día 02 (dos) del mes de mayo del 2013, reunidos en el lugar que ocupa la Sala de Cabildo de la Presidencia Municipal, según lo dispone el artículo 27 de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y reunidos los integrantes del H. Ayuntamiento para el efecto de sesión extraordinaria, correspondiente al mes y año anteriormente señalado, previa su convocatoria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26 Fracc. II, 27, 28, 29 y 54 Fracc. II, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.-
- 2.-
- 3.-
- 4.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.

CUARTO PUNTO.- APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN.- La Secretaria del H. Ayuntamiento L.A.E. Guadalupe Castro Calderón, informa al Cabildo que la comisión que se encargo de las modificaciones y adecuaciones al Reglamento se reunió en varias

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Interino del Estado de
Michoacán de Ocampo

Lic. José Jesús Reyna García

Secretaría de Gobierno

Por Ministerio de Ley

Tte. de Corb. Fernando Cano Ochoa

Director del Periódico Oficial

Lic. Edgar Bravo Avellaneda

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 17.00 del día

\$ 23.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ocasiones para llevar a cabo este procedimiento, por lo que ya dio por terminados los trabajos de dichas las adecuaciones y modificaciones por lo tanto ya quedó para ser aplicado y funcione a las cuestiones de la Administración Pública Municipal. Por lo que el cabildo analiza las modificaciones y adecuaciones realizadas, contestando así algunas preguntas a los integrantes del Cabildo y no habiendo más comentarios, se somete a votación, siendo aprobado por Unanimidad el Reglamento del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles del Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán. Indicándole a la Secretaria Municipal que se publique a la brevedad posible.

.....

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente sesión extraordinaria del H. Ayuntamiento, siendo las 11:00 Hrs., del día 02 (dos) de Mayo del 2013, firmando la presente al margen y al calce los que en ella intervinieron para los usos y efectos legales a que haya. **HAGO CONSTAR.**

DR. YGNACIO LÓPEZ MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL.-
 ING. LEODEGARIO CORNEJO VÁZQUEZ, SÍNDICO MUNICIPAL.-
 REGIDORES: ING. GELASIO PÉREZ GUZMÁN.-
 C. ELVIRA VEGA AGUILAR.- C. ESMERALDA VERDUZCO GARCÍA.-
 C. OCTAVIO GARCIA CALDERÓN.- C. EZEQUIEL GARCÍA FERREIRA.-
 DR. ABEL MENDOZA LÓPEZ.- ING. MARTÍN MENDOZA LÓPEZ.-
 L.A.E. GUADALUPE CASTRO CALDERÓN, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO.
 (Firmados).

CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE, L.A.E. GUADALUPE CASTRO CALDERÓN, CON CÉDULA PROFESIONAL 2309229, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 53, FRACC. VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, CERTIFICA Y HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL Y OBRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, LA CUAL CORRESPONDE A LA ACTA EXTRAORDINARIA DE SESIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL DÍA 02 (DOS) DE MAYO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE), LA CUAL SE ENCUENTRA ASENTADA EN EL LIBRO No. 1 (UNO) DE ACTAS DE AYUNTAMIENTO 2013 (DOS MIL TRECE), EN LA FOJA No. 16 (DIECISEIS) CON SU RESPECTIVO BIS, DE LA ADMINISTRACIÓN 2012-2015. DOY FE. LO ANTERIOR PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR, SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN SANTA ANA MAYA, MICH., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DE MAYO DEL AÑO 2013 (DOS MIL TRECE).

L.A.E. GUADALUPE CASTRO CALDERÓN
SECRETARIA MUNICIPAL
 (Firmado)

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA,
 ADQUISICIONES, ENAJENACIONES,
 ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
 SERVICIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL
 MUNICIPIO DE SANTA ANA MAYA, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I
 DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular las acciones y operaciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación, así como los actos y contratos que en materia de obra pública, adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, así también, las enajenaciones de los bienes muebles e inmuebles que se realicen por el Gobierno Municipal de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 2. El Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes e Inmuebles del Municipio, en adelante (El Comité), se constituye como un Órgano Colegiado para todos los efectos a los que haya lugar, integrado por servidores públicos municipales del Gobierno Municipal, y es el responsable de definir, conducir y aplicar los lineamientos del presente Reglamento.

Artículo 3. El monto de las adquisiciones, los arrendamientos y la contratación de los servicios, se sujetará a lo que establezca el Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, no se podrá realizar ninguna operación sobre los contratos que regula este Reglamento, si no existe partida expresa del presupuesto o bien saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Artículo 4. Lo no previsto por este Reglamento, se atenderá en lo que corresponda de manera supletoria, en su orden, la Ley de Adquisiciones y su Reglamento del Estado de Michoacán de Ocampo.

**CAPÍTULO II
 DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ**

Artículo 5. El Comité se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente. El Presidente Municipal;
- II. Secretario Técnico. Oficial Mayor;
- III. Contralor Municipal;
- IV. Tesorero;

- V. Director de Obra Pública;
- VI. Regidor de Obra Pública; y,
- VII. Vocales: Un regidor/a de cada una de las diversas fuerzas políticas que constituyen el H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO III FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ

Artículo 6. El quórum legal será de la mayoría simple de sus integrantes, todos los integrantes del Comité tendrán voz y voto en las decisiones y los acuerdos a que se lleguen, las resoluciones que dicte el Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 7. Las sesiones serán presididas por el Presidente o en su ausencia por el Síndico Municipal siendo necesario que se encuentren presentes la mayoría de sus miembros.

Artículo 8. El Oficial Mayor fungirá como Órgano Ejecutor del Comité de las actividades operativas establecidas en el Reglamento, en materia de obra pública corresponderá a la propia Dirección de Obras Públicas la ejecución de las resoluciones que se tomen en el seno del Comité.

Artículo 9. Cuando el Presidente no pueda asistir a las sesiones, será representado por el Síndico, para cumplir con el criterio establecido en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

Artículo 10. El Comité sesionará en forma ordinaria, por lo menos una vez al mes, pudiendo ser convocado en forma extraordinaria por instrucciones del Presidente Municipal a través del Oficial Mayor de forma extraordinaria cuantas veces resulte necesario.

Artículo 11. El Oficial Mayor convocará a sesiones ordinarias o extraordinarias con una anticipación de por lo menos de 48 horas de su fecha, debiéndose señalar la orden del día a que se sujetará la sesión y acompañando los antecedentes de los asuntos a tratar.

CAPÍTULO IV DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ

Artículo 12. El Comité tendrá las siguientes facultades:

- I. Autorizar lo relativo a las adquisiciones, trabajos y contratación de servicios relacionados con la obra pública, de acuerdo con lo establecido en el Programa de Obra Pública aprobado por el Ayuntamiento y en el Presupuesto de Egresos, sin perjuicio de las

disposiciones de la Ley de Obras Públicas y su Reglamento;

- II. Aprobar las normas conforme a las cuales se deberá conducir la Oficialía Mayor al adquirir las mercancías, materias primas y contratar servicios y arrendamientos de bienes muebles e inmuebles, que se requieran para el cumplimiento de sus atribuciones las dependencias y entidades;
- III. Establecer las bases para contratar en arrendamiento o comodato, el uso de los bienes muebles e inmuebles que se requieran, cualquiera que sea la modalidad y forma que se adopte;
- IV. Establecer las bases y normas generales para la celebración de concursos y licitaciones, en la adquisición de materiales y servicios;
- V. Determinar con base en la propuesta del Oficial Mayor, los bienes de uso generalizado que se contratarán en forma consolidada, con el objeto de que se obtengan las mejores condiciones en cuanto a precio y oportunidad;
- VI. Analizar y aprobar, los informes que le rinda el Oficial Mayor;
- VII. Examinar y aprobar oportunamente el proyecto del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios que para cada ejercicio le presente el Oficial Mayor;
- VIII. Dictaminar previamente, sobre la procedencia de no celebrar licitación pública, por encontrarse en algunos de los supuestos de excepción que establece este Reglamento;
- IX. Crear Subcomités, de acuerdo a las necesidades técnicas y administrativas de la Administración Pública, preferentemente a través de la figura de la invitación, según el caso que se presente y el ramo de que se trate; y,
- X. Vigilar el estricto cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones que se deriven de él.

CAPÍTULO V DE LAS FACULTADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

Artículo 13. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

-
- | | |
|--|---|
| I. Autorizar el orden del día; | adquisición o servicio esté dentro de los rangos establecidos; |
| II. Presidir, conducir y dirigir las sesiones del Comité; | IX. Intervenir en la recepción de los bienes, así como en la verificación de sus especificaciones, calidad y cantidad y en su caso hacer las reclamaciones pertinentes; |
| III. Planear y dirigir los trabajos a desarrollar por el Comité; | X. Integrar, operar y mantener actualizado el Padrón Municipal de Proveedores, previo análisis de los antecedentes particulares; |
| IV. Vigilar que los acuerdos del Comité se cumplan fielmente; | XI. Intervenir en las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento; |
| V. Tener voto de calidad en caso de empate; | XII. Rendir al Comité un informe trimestral sobre las actividades realizadas y demás información que le sea requerida; y, |
| VI. Las demás que acuerde el Comité. | XIII. Las demás que le asigne el Comité, le confiera este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables. |

Artículo 14. El Oficial Mayor en su calidad de Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el orden del día correspondiente a cada sesión, preparar los documentos que contengan la información resumida de los casos que se dictaminarán y los demás documentos que integren los expedientes que se someterán a la aprobación del Comité;
- II. Levantar las actas de sesión correspondiente y llevar el libro de actas;
- III. Por acuerdo del Presidente convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. Ser auxiliar de Presidente en los asuntos de competencia de éste y someter a los expedientes respectivos a su aprobación;
- V. Hacer llegar a cada uno de los miembros del Comité los expedientes correspondientes a cada sesión que se convoque;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité;
- VII. Proponer al Comité las adquisiciones de bienes de uso generalizado, que por sus características, sean susceptibles de adquirirse en forma consolidada, apegado al programa anual de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- VIII. Solicitar a los proveedores de la Administración Pública, cotizaciones de sus productos y servicios, elaborar los cuadros económicos comparativos correspondientes y resolver lo procedente de acuerdo a condiciones de calidad, oportunidad y precio, en los casos en que el importe de la

Artículo 15. El Tesorero tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y proponer el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles con base en la información proporcionada por las Dependencias y Entidades y someterlo a la aprobación del Comité;
- II. Formular y proponer al Comité, los criterios y lineamientos que en materia de planeación, programación y control de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, sean susceptibles de dictarse por éste;
- III. Proponer al Comité los procedimientos pertinentes para optimizar las adquisiciones, arrendamientos, y contrataciones que se celebren;
- IV. Analizar y opinar en torno a los programas y presupuestos anuales que las dependencias presenten en relación a las adquisiciones, arrendamientos y servicios; y,
- V. Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia.

Artículo 16. El Contralor Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Analizar y opinar sobre los Programas y Presupuestos Anuales que las Dependencias presenten de adquisiciones, arrendamientos y servicios;
- II. Revisar que las requisiciones, órdenes de compra, contratos de adquisiciones y facturación en su caso, estén apegados a los lineamientos emitidos en la materia;
- III. Intervenir las licitaciones y concursos que se celebren en relación con las materias de este Reglamento;
- IV. La Contraloría, en el ejercicio de sus facultades deberá verificar y constatar, en cualquier tiempo, que las licitaciones, adjudicaciones, adquisiciones, arrendamientos, servicios y contratos conducentes, se realicen conforme a lo establecido en este Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables al caso concreto, pudiendo realizar visitas, inspecciones y auditorias que estime pertinentes, y solicitar de los servidores públicos y de los proveedores que participen en ellas, todos los documentos, datos e informes relacionados con los actos de que se trate;
- V. Las Dependencias, Entidades y la Secretaría, deberán proporcionar todas las facilidades necesarias a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI. Los servidores públicos que autoricen actos en contravención a lo dispuesto en este Reglamento, se harán acreedores a las sanciones que determinen las disposiciones legales aplicables;
- VII. Las demás que le asigne el Comité, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Director de Obra Pública tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Cumplir con los acuerdos que en materia de obra pública acuerde el comité, sujetándose a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán;
- II. Intervenir e informar al Comité todo lo relacionado a la adjudicación de las obras, mediante los

procedimientos de invitación restringida y licitaciones, así como los concursos que se celebren en relación con las obras públicas; y,

- III. Las demás que le asigne el Comité, este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Artículo 18. Los vocales tendrán las siguientes facultades:

- I. Analizar el orden del día, los asuntos y los documentos inherentes a los puntos considerados a tratar en el orden del día de cada sesión y proponer las mejoras correspondientes cuando así lo amerite el caso;
- II. Emitir su opinión y voto con relación a cada uno de los asuntos que deban decidirse en el desarrollo de cada sesión;
- III. Firmar las cotizaciones, los cuadros comparativos, los acuerdos tomados por el comité, las actas y las listas de asistencia de las reuniones a las que asista;
- IV. Informar al comité sobre las demoras, irregularidades y otros problemas relativos al trámite de solicitudes de las dependencias y entidades, requisiciones, pedidos o contratos realizados. En los supuestos anteriores, podrán proponer las soluciones necesarias, las que se someterán a votación de los miembros del comité; y,
- V. Las demás que expresamente les asignen el presente reglamento o que por consenso del propio comité les sean encomendadas.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL COMITÉ

Artículo 19. El Gobierno Municipal y sus Dependencias planearán sus adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sujetándose a:

- I. Los objetivos, prioridades, políticas y revisiones establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal, Planes, Programas y Proyectos;
- II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en base el presupuesto de egresos para el ejercicio presupuestal de cada año;
- III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones u operaciones que prevé este Reglamento;

- IV. Preferentemente, la utilización de los bienes o servicios de procedencia municipal, estatal y nacional;
- V. De preferencia la inclusión de insumos, materia, equipo, sistemas y servicios que tengan incorporada tecnología nacional tomando en cuenta los requerimientos, técnicos y económicos de las adquisiciones que vayan a hacerse en el país o en el extranjero;
- VI. Deberá prevalecer los lineamientos de disciplina, racionalidad y austeridad que emita la Tesorería Municipal;
- VII. Las acciones previas y posteriores a la realización de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;
- VIII. Las especificaciones de los bienes y servicios;
- IX. Las normas de calidad de los bienes y los plazos estimados de suministros;
- X. Los calendarios de materiales y suministros; y,
- XI. Los requerimientos para la conservación y mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles.

Artículo 20. En su caso, se denunciarán ante el H. Ayuntamiento las irregularidades para que este determine el grado de falta administrativa y aplique a los servidores públicos las sanciones que proceden conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, independientemente de la comisión de los ilícitos penales que cometan o bien para que se le exija el cumplimiento del contrato a los proveedores de bienes o servicios.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS

Artículo 21. Corresponderá al Oficial Mayor la facultad de decidir cuando el monto de la adquisición de bienes y servicios sea menores a \$ 15,000.00 pesos (Quince mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 22. Será el Comité el responsable de autorizar la adquisición de bienes y servicios de un monto mayor a \$ 15,001.00 pesos (Quince mil un pesos 00/100 M.N.) hasta \$ 30,000.00 pesos (Treinta mil pesos 00/100 M.N.).

Artículo 23. Será necesario que el Ayuntamiento en sesión

autorice la adquisición de bienes y servicios cuando el monto sea mayor \$ 30,001.00 pesos (Treinta mil un pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO VIII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES INMUEBLES

Artículo 24. El Comité dictará los lineamientos para la adquisición de bienes inmuebles que le soliciten las Dependencias y Entidades, a fin de proceder al trámite conducente para su adquisición en coordinación con la Sindicatura Municipal. Una vez autorizada dicha operación deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento.

Artículo 25. Para efectos del artículo anterior, las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos;

- I. Incluir sus requerimientos inmobiliarios en su Programa Operativo Anual (POA); y,
- II. Disponer del presupuesto autorizado para su adquisición.

Artículo 26. En la adquisición de bienes inmuebles que se lleve a efecto, la Sindicatura Municipal tendrá a su cargo la regularización jurídica e integración administrativa de los mismos al control patrimonial del Municipio.

CAPÍTULO IX DE LA CONTRATACIÓN DE ARRENDAMIENTOS

Artículo 27. El arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, procede únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando por las condiciones del requerimiento no se cuente con el bien solicitado dentro del Patrimonio del Municipio;
- II. Cuando el bien se requiera temporalmente; y,
- III. Cuando sea muy onerosa su adquisición y sea más costeable su arrendamiento.

Artículo 28. Para arrendar bienes inmuebles, el Síndico Municipal, y el Oficial Mayor en calidad de Secretario Técnico del Comité serán los representantes del Municipio, conjuntamente con los titulares de las dependencias y entidades solicitantes, debiendo suscribir los contratos referentes a estas operaciones.

Artículo 29. Corresponde al Oficial Mayor tramitar y controlar los contratos de arrendamiento de inmuebles que se celebren.

Al vencimiento de los contratos, el Oficial Mayor podrá convenir de acuerdo a las condiciones del mercado, los incrementos para la renovación de los mismos.

CAPÍTULO X DE LOS PEDIDOS Y LOS CONTRATOS

Artículo 30. Los pedidos o contratos, que se refieran a la adquisición de bienes muebles, a la contratación de arrendamientos y otros servicios deberán celebrarse únicamente con los proveedores registrados en el Padrón Municipal de Proveedores, cuyo registro esté vigente, conforme a lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Obras Públicas del Estado, salvo los casos que la misma prevé.

Artículo 31. En las órdenes de requerimiento de los pedidos y contratos se estipularán las condiciones de calidad, precio y en su caso financiamiento, anticipo, tiempo de entrega, forma de pago y garantía, y cuando resulte necesario, la capacitación del personal que opere los bienes que se adquieran.

Artículo 32. La Oficial Mayor previo acuerdo del Ayuntamiento, podrán rescindir administrativamente los contratos en caso de que los proveedores incumplan con alguna de las obligaciones contraídas, se estimen vicios ocultos, o no se cumplan con las especificaciones pactadas, previa la evaluación del caso.

Asimismo, se podrán dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general.

Artículo 33. No podrán presentar propuestas ni celebrar contratos las personas físicas o morales siguientes:

- I. Los miembros del Ayuntamiento, funcionarios y servidores públicos del municipio, o los parientes en línea recta sin limitación de grado y hasta el segundo grado a los colaterales y a los afines; ni a las empresas en que estos participen, sea como accionistas, administradores, gerentes, apoderados o comisarios, de aquellos que participen directamente en la compra;
- II. Aquellas que se encuentren en situación de mora, por causa imputable a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ellos intereses de la Administración Pública Municipal;
- III. Las que hayan sido declaradas en estado de quiebra, o en su caso, sujetas a concursos de acreedores; y,
- IV. Las demás que por cualquier causa se encuentren

impedida para ello por disposiciones de la Ley.

Artículo 34. Los proveedores quedarán obligados ante la contratante, a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes, de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Michoacán.

Artículo 35. En los contratos que se celebren respecto a adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, deberán estipularse, entre otras condiciones, las que garanticen su correcta operación y funcionamiento, el precio, forma y lugar de pago, fecha y lugar de entrega, porcentajes para anticipos, la obtención de pólizas para garantizar anticipos, la obtención de pólizas para garantizar el cumplimiento del contenido, los vicios o defectos ocultos del bien o bienes de que se trate, montos de las penas convencionales y, en su caso de ser necesario la capacitación del personal que operará los equipos.

Artículo 36. La contratante deberá pagar al proveedor en la forma y plazo estipulado en el contrato, salvo que mediante convenio las partes pacten un plazo mayor.

Artículo 37. Cuando el proveedor o prestador de servicios por causa imputable a él incumpla alguna de las obligaciones pactadas en el contrato, el contratante podrá optar por demandar el cumplimiento del mismo o rescindirlo administrativamente.

Artículo 38. Procederá la rescisión administrativa o terminación anticipada de los contratos, sin responsabilidad alguna para la contratante, cuando se incumpla las obligaciones pactadas en los mismos, o de las disposiciones de este Reglamento o de las demás que sean aplicables.

Artículo 39. Cuando la contratante decreta la rescisión administrativa o la terminación anticipada de un contrato podrá optar por:

- I. Que se dé la restitución de las cosas entre las partes contratantes, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión o terminación anticipada; y,
- II. Cubrir el precio de los bienes o prestaciones recibidas, conforme el finiquito practicado al efecto. Finiquito que deberá efectuarse dentro del término señalado en la fracción anterior.

En caso de rescisión el contrato por causas imputables al proveedor, la contratante procederá a hacer efectiva la póliza

de fianza otorgada para garantizar el cumplimiento del contrato.

CAPÍTULO XI

DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA

Artículo 40. Se consideran servicios relacionados con la Obra Pública los que se establecen en el artículo 2° fracción II de la Ley de Obras Públicas y en el artículo 5° del Reglamento de dicha legislación.

Artículo 41. Las obras públicas a que se refieren las adquisiciones, serán aquellas incluidas en el Programa Operativo Anual de Obra Pública, formulado por la Dirección de Obras Públicas Municipal, en coordinación con el Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio y aprobado por el Cabildo.

CAPÍTULO XII

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 42. En tratándose de obra pública se aplicará en lo conducente las disposiciones contenidas en la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacán y su Reglamento.

Artículo 43. Cuando la ejecución de obra se realice con recursos federales, especiales o extraordinarios se atenderá a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública Federal y en los Criterios y Lineamientos para la Operación del Ramo 33 o análogos emitidos por la o las autoridades o dependencias competentes, respecto de las obras para las cuales están etiquetados dichos recursos.

Artículo 44. El Director de Obra será el responsable de la ejecución de los acuerdos que en materia de obra pública que apruebe el Comité, sujetándose a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y en su Reglamento, debiendo asistir a todas las reuniones que en esta materia convoque el Comité.

Artículo 45. Para la determinación de los montos comprendidos dentro del presente Título se tomará como base el salario mínimo vigente en la zona geográfica donde se ubica el Municipio de Santa Ana Maya, Michoacán.

Artículo 46. El Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, podrán realizar las obras públicas, mediante los siguientes procedimientos:

a) Por contrato:

- I. Por licitación pública;

- II. Por invitación restringida, la que comprenderá la invitación de cuando menostres contratistas; y,

- III. Por adjudicación directa, la que comprenderá, la invitación solo a un contratista.

b) Por administración directa.

Artículo 47. Las Obras por Contrato se adjudicarán de manera directa, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe no sea superior a la cantidad equivalente a 10,000 salarios mínimos.

Artículo 48. Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de invitación restringida, con el acuerdo del Presidente Municipal, cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a 10,000 salarios mínimos y no mayor de 40,000 salarios mínimos.

Artículo 49. Las Obras por Contrato se adjudicarán a través del procedimiento de Licitación Pública cuando su importe sea superior a la cantidad equivalente a 40,000 salarios mínimos.

Artículo 50. El Comité instrumentará el correspondiente procedimiento para la adjudicación de las Obras Públicas por contrato a través de los procedimientos de Licitación Pública e Invitación Restringida considerando lo establecido en el Capítulo Cuarto de la Ley de Obra Pública del Estado de Michoacan, siendo facultad del Ayuntamiento acordar la correspondiente adjudicación.

Artículo 51. El Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, podrán realizar obras públicas por Administración Directa, cuando posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico con experiencia en construcción que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos, y podrán, según el caso:

- I. Utilizar la mano de obra local complementaria que se requiera, contratándola invariablemente por tiempo determinado u obra, con las prestaciones que la Ley de la materia establece; y,

- II. Alquilar el equipo, maquinaria de construcción, los servicios de fletes y acarreo complementarios que se requieran, observando la legislación y disposiciones administrativas aplicables. En la ejecución de obra por administración directa el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales, no podrán contratar a terceros como

contratistas, independientemente de las modalidades que estos adopten. Previa a la ejecución de la obra a que se refiere este artículo, el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales deberá contar con el expediente técnico, los programas de ejecución, así como la utilización de recursos humanos y equipo de construcción. El Comité a través del Contralor Municipal tendrá la facultad de solicitar cualquier documento, estudio, proyecto o dato a las entidades de la Administración Pública Municipal así como a las entidades paramunicipales que efectúen obras públicas por administración directa así como efectuar visitas de inspección en los lugares en los cuales selleven a cabo obras públicas, con el objeto de verificar la adecuada aplicación de los recursos económicos así como vigilar que las obras cumplan con las especificaciones técnicas contenidas en los estudios y proyectos ejecutivos.

Artículo 52. Para que el Ayuntamiento y las entidades paramunicipales puedan realizar obras, será necesario que:

- I. Las obras estén incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo y en el Programa Operativo Anual o que en su caso sean expresamente aprobadas por el Ayuntamiento y que exista la disponibilidad presupuestal o crediticia;
- II. Se cuenten con los estudios y proyectos ejecutivos; las normas y especificaciones de construcción; y el programa de ejecución; y,
- III. Se cumplan los trámites o gestiones complementarios que se relacionen con las obras y los que deban realizarse conforme a las disposiciones federales, estatales y municipales.

Artículo 53. En los casos de excepción para la adjudicación de Obras por Contrato por el procedimiento de Invitación Restringida y Licitación Pública previstos por la Ley de Obras Públicas del Estado, el Presidente Municipal podrá adjudicarla de manera directa, siendo su obligación remitir al Comité así como al Ayuntamiento los documentos correspondientes así como el acuerdo que justifique la adjudicación directa de la obra, debiendo observar el contenido de los artículos 30 y 51 de la Ley de Obras Públicas del Estado. El Comité emitirá un dictamen en base al cual el H. Ayuntamiento acordará sobre la procedencia de la adjudicación.

CAPÍTULO XIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54. El proveedor que infrinja este Reglamento o

las disposiciones que con base en él se dicten, podrán ser sancionados con multa de diez a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, en la fecha de la infracción. Dicha infracción será impuesta por el H. Ayuntamiento. Para lo no previsto en este Reglamento se observará el contenido del Título Tercero, Capítulo Único relativo a las infracciones y sanciones de la Ley de Obras Públicas del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

Artículo 55. La aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento corresponde al Presidente Municipal.

Artículo 56. Para la aplicación de sanciones a que se refiere este Capítulo, se observa el siguiente procedimiento:

- I. Se comunicarán por escrito al presunto infractor los hechos constitutivos de la infracción, para que dentro del término de tres días hábiles exponga lo que en su derecho convengan y ofrezca las pruebas necesarias que emite pertinentes;
- II. Se acordará lo que procederá sobre la admisión de las pruebas que se hubieren ofrecido, que deberán estar relacionadas y ser idóneas para dilucidar sobre la comisión de la infracción, mismas, quedando a cargo del proveedor la prestación de los testigos. Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional mediante la absolución de posiciones y en la valoración de las mismas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán; y,
- III. Transcurrido el término a que refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y la resolución será debidamente fundada y motivada y se comunicará por escrito al afectado.

Artículo 57. Se impondrán multas a los proveedores que infrinjan este Reglamento, considerando los siguientes elementos:

- I. Se tomará en cuenta la gravedad y frecuencia de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, la importancia del daño causado y las convenientes de eliminar prácticas tendientes a infringir en cualquier forma las aplicaciones de este Reglamento o las que se dictan con base en él;
- II. Cuando sean varios los responsables, cada uno será sancionado con el total de la multa que se imponga;

- III. Tratándose de reincidencia, se impondrá otra multa mayor dentro de los límites señalados en el artículo 54 de este Reglamento o se duplicará la multa inmediata anterior que se hubiere impuesto;
- IV. En el caso de que persista la infracción, se impondrán multas por cada día que transcurra; y,
- V. Las sanciones económicas que se impongan constituirán créditos fiscales a favor del erario municipal según, que se harán efectivas por la Tesorería o por el Ayuntamiento en su caso, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal, según corresponda, y tendrán la prelación prevista para dichos créditos según las disposiciones fiscales aplicables a esta materia.

Artículo 58. Todo servidor público municipal que infrinja cualquier disposición de este ordenamiento legal, será sancionado conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

Las responsabilidades a que se refiere este artículo son independientes de la orden civil o penal que pudieren derivar del actuar del servidor público y que en su caso lleguen a determinar por la autoridad competente.

Artículo 59. Los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de infracciones a este Reglamento o las normas que de ella se deriven, deberán comunicarlo a las autoridades que resulten

competentes conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán.

La omisión a lo dispuesto en el párrafo anterior será sancionada administrativamente.

CAPÍTULO XIV DE LOS RECURSOS

Artículo 60. En contra de los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederá el Recurso Administrativo de Revocación, establecido en el Título Cuarto, Capítulo Primero, de la Ley de Obra Pública del Estado y sus Municipios, referente a las inconformidades y el Recurso Administrativo de revocación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y para el conocimiento ciudadano, publíquese en los Estrados del Palacio Municipal.

Artículo Segundo. Se deroga el Reglamento Municipal del Comité de Obra Pública, Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamiento y Contrataciones de Servicios de Bienes Muebles e Inmuebles de Santa Ana Maya, Michoacán de fecha 27 de julio de 2011. Así mismo el presente Reglamento deja sin efecto todas las disposiciones o acuerdos que se le contrapongan.

Artículo Tercero. Se reconocen los acuerdos que hasta esta fecha haya determinado el Comité en base al Reglamento anterior.

